



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                       |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Proceso:              | Adjudicación Judicial de apoyo           |
| Radicación:           | 76-147-31-84-002-2022-00330-00           |
| Demandante            | Elizabeth Rada Ortiz y Carlos Rada Ortiz |
| Titular acto jurídico | Armando Rada Ortiz                       |
| Auto No.              | 189                                      |

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante y de la curadora ad litem del titular de los actos jurídicos respecto del requerimiento para que se dicte sentencia anticipada.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto No. 155 del 21 de febrero de 2023, el Juzgado requirió al extremo activo y al curadora ad litem del titular del acto jurídico para que manifestaran si estaban de acuerdo en que en el presente proceso se dicte sentencia anticipada con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 278 de C.G.P, requerimiento que fue atendido dentro del término establecido para ellos, por ambas partes, quienes manifestaron estar de acuerdo con la sugerencia del juzgado.

Así las cosas, como quiera que el numeral 1 del artículo 278 antes citado, indica que el juez deberá (es decir, no deja a su voluntad proceder en tal forma) dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo ya sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez, considera el Juzgado que es procedente acceder a la solicitud, y, por consiguiente, se ordenará pasar el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: PASAR A DESPACHO** el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE  
  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
  
No. 41  
  
6 de marzo de 2023  
  
LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO  
Secretario

Firmado Por:  
Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc672684d4cc1c805f1eae96d4cd5a053bb5c184711660f090412bb6e009bbb

Documento generado en 03/03/2023 11:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>